

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA AL DIPUTADO MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ PARA SEPARARSE AL CARGO DE DIPUTADO, INTEGRANTE DE LA LXXV LEGISLATURA, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la solicitud de licencia para separarse del cargo que ostenta, presentada por el diputado Marco Polo Aguirre Chávez, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura celebrada en fecha 18 de octubre de 2021, quedaron legalmente constituidas las Comisiones y Comités de esta Septuagésima Quinta Legislatura, entre ellas la de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, quedando conformada por: Presidente Diputado Fidel Calderón Torreblanca e integrantes Diputado David Alejandro Cortés Mendoza y Diputado J. Reyes Galindo Pedraza.

Segundo. En Sesión celebrada el día 22 de febrero de 2024, por Acuerdo del Pleno se concedió licencia por tiempo indefinido al C. David Alejandro Cortés Mendoza, para separarse al cargo de Diputado de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado a partir del día 1° de marzo de 2024.

Ante la autorización del Pleno para separarse del cargo que ostentaba el C. David Alejandro Cortés Mendoza, la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, quedó conformada por: Presidente Diputado Fidel Calderón Torreblanca e integrante Diputado J. Reyes Galindo Pedraza, por lo que existen condiciones para la emisión del presente dictamen.

Tercero. La Presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, el día 25 veinticinco de abril de 2024 dos mil veinticuatro, recibió oficio número SSP/DGSATJ/DAT/0503/24, de fecha 19 de abril de 2024, signado por la Presidenta de la Mesa Directiva, por el que remite copia del escrito de fecha 11 de abril del presente año, signado por el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del cual, solicita licencia para separarse del cargo que ostenta, para que sea efectiva y surta efecto a partir del día 15 de abril de 2024; turnada a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, para estudio, análisis y dictamen.

Cuarto. La Presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, el día 15 quince

de abril de 2024 dos mil veinticuatro, recibió oficio número SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2436/24, de fecha 11 de abril de 2024, signado por el Tercer Secretario de la Mesa Directiva, por el que remite la comunicación mediante la cual, el C. J. Reyes Galindo Pedraza, solicita se le conceda licencia por tiempo indefinido para separarse de su cargo como Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, comunicación turnada a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, para estudio, análisis y dictamen; misma que se encuentra en proceso legislativo para su posible aprobación por el Pleno.

Quinto. La Presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, convocó en tiempo y forma a reunión extraordinaria de la Comisión para estudiar, analizar y dictaminar la Comunicación referida en los antecedentes Tercero y Cuarto del presente dictamen, para el día 29 de abril de 2024. Como obra en el acta respectiva de dicha reunión, así como en los citatorios respectivos.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, es competente para dictaminar la solicitud de licencia de los Diputados para separarse de sus cargos conforme a lo establecido en la fracción IX del Artículo 90 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que es facultad del Congreso, conceder las licencias que soliciten para separarse temporalmente de sus cargos, y admitir o rechazar las renunciaciones que hagan de sus respectivos puestos los diputados, funcionarios y empleados que fueren de su nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción XXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Disposición Constitucional que le confiere la facultad al Congreso del Estado para resolver las solicitudes de licencias que presenten los diputados, mandato que además, es acogido por la misma Ley Orgánica y Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 231, que a la letra dice: “El Congreso puede conceder licencia a los Diputados para separarse de su cargo, la Mesa

Directiva concederá licencia con goce de dietas por enfermedad bajo prescripción médica”.

De esa disposición legal, se reitera la Potestad Soberana del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para conceder licencia a los diputados para separarse de su cargo y prevé como excepción la facultad a la Mesa Directiva cuando sea por causa de enfermedad; quedando en el entendido que las licencias para separarse del cargo temporalmente, requieren y deben ser concedidas exclusivamente por el Pleno previa solicitud que presente el Diputado o Diputada cuando así sea de su interés y tratándose de enfermedad excepcionalmente las puede conceder la Mesa Directiva; por lo que, no es suficiente la sola presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo, en virtud, de que la norma que rige la vida interna del Congreso, es decir, la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, prevé el procedimiento legislativo que se debe seguir para que en Sesión del Pleno conceda las licencias a los diputados y prevalezca la voluntad parlamentaria.

En ese tenor y reconociendo el derecho que le asiste al Diputado en funciones, de solicitar licencia para separarse de su cargo, previsto en el artículo 8 fracción V, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la solicitud de licencia está sujeta a atender las formalidades esenciales del proceso legislativo michoacano, previsto en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 63, 64 fracción II, 90 fracción IX, 243, 244, 248, 250, 264, 265 y 272, que en esencia se refiere a la elaboración del dictamen con proyecto de acuerdo, inclusión en el orden del día de la sesión respectiva, lectura del dictamen ante el Pleno, discusión y aprobación del Pleno; por lo cual, es imprescindible que el Pleno, le conceda y apruebe la licencia para separarse del cargo, para que pueda surtir los efectos constitucionales y legales procedentes.

Es fundamental también reconocer y garantizar el derecho que les asiste a sus respectivos suplentes para que asuman el cargo conferido por elección ciudadana, de tal manera que, no se afecte el debido funcionamiento, operatividad e integración del Parlamento Michoacano, máxime que por ningún motivo la actividad legislativa debe afectarse ni paralizarse durante el último período de sesiones del Tercer Año Legislativo, mayormente cuando existen asuntos de relevancia, urgencia y obvia resolución como la solicitud de licencia del Diputado Marco Polo Aguirre Chávez y la respectiva toma de protesta de su suplente.

Aunados a los derechos que les asisten a los Diputados Propietario y Suplente, es fundamental que sea visualizado, reconocido, garantizado y respetado el derecho superior de los ciudadanos del Distrito Electoral X Morelia Noroeste, para estar debidamente representados ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de ahí la inminente necesidad de que el Pleno conceda la licencia del Diputado Propietario e inmediatamente se tome la protesta al Diputado Suplente.

Así también, es de considerarse que el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez solicitó que se dé trámite a la solicitud de licencia al cargo que ostenta y sea efectivo a partir del día 15 de abril del 2024, con el propósito de hacer uso de sus derechos político-electorales como ciudadano y participar en el proceso electoral que se desarrolla en Michoacán, cuyas elecciones se celebrarán el día 2 de junio de este año 2024, esperando contribuir a la transparencia y equidad en la contienda, y salvaguardar los principios de imparcialidad y objetividad; derecho que legítimamente le corresponde ejercerlo cuando así lo estime conveniente, y que debe ser garantizado por el Congreso, a través de las resoluciones que adopte el Pleno, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos y la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, como se dispone en los artículos 32, 33 fracciones IV, V, VII, XI, XIV, XV, XXVI, XXVII, 41, 42, 47 fracciones II, III, IV, XIV y XV, 52 fracción I, 62 fracción XXIV 63, 64 fracciones I, II, III, 66, 90 fracciones II, VI y IX, 228 fracción VII, 231, 233, 236, 248, 249, 250, 264, 265 y 272, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es fundamental que el derecho del Diputado solicitante sea garantizado por los referidos Órganos del Congreso, para que el máximo Órgano del Congreso, esté en condiciones de adoptar una determinación Soberana y en su caso, pueda conceder la licencia solicitada; de lo contrario, en caso de incurrir en la omisión de una resolución al escrito de solicitud del Diputado, se estaría vulnerando sus derechos de petición y de separarse temporalmente de su encargo, lo que podría afectar sus derechos políticos electorales; es por ello que el presente Dictamen se presenta en tiempo y forma con pleno respeto a sus derechos. Dejando la potestad a la Conferencia para los Trabajos Legislativos y a la Junta de Coordinación Política, y en caso al Pleno como destinatario final, con base en sus atribuciones, el proceder para la conclusión del procedimiento legislativo, para el caso que nos asiste.

Aunado a lo anterior, es de considerarse que el funcionamiento e integración del Congreso debe ser garantizado por sus mismos órganos, por lo que, se debe preservar el derecho superior del pueblo michoacano, y a estar representado en el Poder Legislativo, y en caso de suscitarse la ausencia de alguno de sus integrantes, la Constitución Política del Estado prevé en su artículo 20, que por cada Diputado Propietario, se elegirá un suplente y al conceder esta Soberanía la licencia al Diputado Propietario, se genera su ausencia temporal, por lo que, es de determinarse además, mandar llamar al suplente del mismo, a efecto de que rinda protesta, como lo mandatan los artículos 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 288 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con el fin de garantizar, reconocer y proteger el derecho de solicitar licencia para separarse del cargo el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez y sus derechos políticos electorales; así como la tutela del derecho de asumir el cargo que le corresponde al Diputado Suplente Javier Maldonado Torres y sus derechos políticos electorales, y esencialmente se requiere salvaguardar el derecho superior que les asiste a los michoacanos para tener un representante del pueblo en el Congreso del Estado.

Habiéndose estudiado y analizado el contenido de la solicitud, y no existiendo impedimento legal alguno, se integra el presente dictamen con el voto de la mayoría de los diputados que actualmente integramos la Comisión, ejerciendo el voto de calidad el Presidente de la Comisión, como lo dispone el primer párrafo del artículo 66 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice: “Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate”, determinación que además se sustenta en el artículo 245 de la Ley en comento, al referir textualmente lo siguiente: “El dictamen de Comisión, debe estar aprobado por la mayoría de los diputados que la integran. Los presidentes de las comisiones tienen voto de calidad en caso de empate. ...”

Se considera de importancia el resaltar, que para la votación anteriormente mencionada, se tiene el precedente que el día 11 once de abril de 2024 dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria de Pleno, como obra constancia en la versión estenográfica de la misma, a través del Diario de los Debates, en donde

el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza del Grupo Parlamentario del PT e integrante de esta Comisión de Dictamen, solicitó licencia a su cargo, para los fines personales y políticos que respetuosamente le asistan conforme a derecho.

Que debido a esta solicitud licencia presentada por el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza, la cual se encuentra en proceso legislativo para su posible aprobación, es de considerar que al momento de su elaboración y presentación con propuesta de acuerdo y ante la falta de la reestructuración de esta Comisión, atendiendo al artículo 54, párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es que se contempla la posible rúbrica, así como la convocatoria y asistencia respectiva del mencionado Diputado, a fin, de dejar por sentado el cabal cumplimiento de este procedimiento legislativo en particular, que se desprende a su vez de la Ley Orgánica y de Procedimientos, ya mencionada, así como del Reglamento de Comisiones y Comités de este Congreso. Sin menoscabo, de las atribuciones y funciones que me facultan para actuar en su caso, como Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, ya fundamentadas con antelación.

Que para el caso que nos asiste, existe la imposibilidad de la aplicación del artículo 33, en su párrafo segundo, del Reglamento de Comisiones y Comités. Por lo cual, respetuosamente en mi calidad de Presidente de esta Comisión conmino a que la Junta de Coordinación Política invoque el contenido del Artículo 47, fracción III, de la Ley en comento, a fin de atender y concluir el presente dictamen con proyecto de acuerdo privilegiando en todo momento los derechos de los diputados Propietario y Suplente y el derecho superior de los michoacanos a estar representados ante este Congreso.

En consecuencia, en lo concerniente a un servidor en su calidad de Presidente, así como en lo que a esta Comisión se refiere y a sus atribuciones legalmente conferidas en la Ley Orgánica y de Procedimientos Legislativos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, damos por estudiado, analizado y dictaminado, la comunicación que nos turnó la Presidencia de la Mesa Directiva para tal efecto.

Con base a lo anterior y al no existir inconveniente, impedimento o restricción legal alguna, se estructuró el presente dictamen para que sea sometido a la decisión Soberana de este Congreso, y en su caso, determine si le concede la licencia solicitada para

separarse del cargo al Diputado Marco Polo Aguirre Chávez, con efecto a partir del día 15 de abril del 2024, por tiempo indefinido, con la respectiva suspensión de las prerrogativas, derechos y garantías financieras, operativas y materiales por el tiempo que dure la licencia.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento legal en los artículos 20 y 44 fracciones XXIV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracciones I, II y V, 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 63, 64 fracciones I y II, 90 fracción IX, 231, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se presenta al Pleno de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido y sin goce de dieta al C. Diputado Marco Polo Aguirre Chávez, para separarse de su cargo como Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con efecto a partir del 15 de abril de 2024.

Segundo. Notifíquese al C. Marco Polo Aguirre Chávez, que la licencia ha surtido los efectos procedentes.

Tercero. Notifíquese al C. Javier Maldonado Torres, el presente Acuerdo a efecto de que comparezca a rendir protesta ante esta Soberanía, en su calidad de Diputado Suplente.

Cuarto. Notifíquese a la Secretaría de Administración y Finanzas para sus efectos correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias: Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Presidente*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*.



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx